



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN UAE CRA 151 DE 2015**

(21 de abril de 2015)

***“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P<sub>DEA</sub>) para la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí “Manantiales de Chucurí, de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006”***

**EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA 377 de 2006 y el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”*.

Que mediante radicado CRA 2015-321-000106-2 de 14 de enero de 2015, la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí “Manantiales de Chucurí” del Municipio de San Vicente de Chucurí, elevó ante esta Entidad, la siguiente solicitud:

*“En cumplimiento de la resolución N° 367 de 2006 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA, para determinar el puntaje de eficiencia comparativa P. DEA en la prestación de prestación (sic) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y la inclusión de este factor a la estructura tarifaria.*

*(...) solicitud a Ud. Autorizar la utilización del año 2013 como año base para el cálculo de tarifas (...).”*

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa Especial, mediante radicado CRA 2015-211-000357-1 de 29 de enero de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuó requerimiento de información en los siguientes términos:

*“Sea lo primero señalar que, de acuerdo con la información reportada por la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí, en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – R.U.P.S, la empresa inició operaciones como prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Vicente de Chucurí el 17 de julio de 2009. Además, según el Modelo de Verificación de Costos y Tarifas – MOVET, se encuentra que la empresa tiene cargado estudio de costos reducidos.*

**Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 151 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P<sub>DEA</sub>) para la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucuri "Manantiales de Chucuri, de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006".**

Ahora bien, es pertinente señalar que la Resolución CRA 367 de 2006 "Por la cual se determina la forma para determinar el CMA y el CMO de los prestadores que no disponen de la información necesaria para aplicar los modelos DEA, porque previamente no existiera la información por entrada en operación del prestador en el año de presentación de la información o por causa similar", aplica en los siguientes dos casos:

- 1) Por entrada en operación de un prestador en el año de presentación de la información, si previamente no existe la información exigida por la Resolución CRA 287 de 2004.
- 2) no existencia de la información por pérdida material de ésta.

Por lo anterior, es necesario que aclare cuál de las dos condiciones mencionadas es la que se presenta para la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucuri "Manantiales de Chucuri".

En segundo lugar, y con el fin de darle la atención oportuna a su solicitud, le informamos que una vez revisada la información cargada por Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucuri para el año 2013 en el Sistema Único de Información – SUI, con corte al 26 de enero de 2015, los valores de las variables para el cálculo del Puntaje de Eficiencia – P<sub>DEA</sub> son los siguientes:

**VARIABLES ADMINISTRATIVAS**

<b>Variable</b>	<b>2013</b>
CA \$2003 <sup>1</sup>	149.799.166
Número de suscriptores de acueducto	3.601
Número de suscriptores de alcantarillado	3.579
Número de suscriptores con micromedición	3.327
Número de suscriptores de estratos 1 y 2	2.601
Número de suscriptores industriales y comerciales	313
Número de quejas y reclamos por facturación resueltos a favor del usuario	152
Densidad	ND

Fuente: SUI – 26 de enero de 2015  
ND: No disponible

**VARIABLES OPERATIVAS**

<b>Variable</b>	<b>2013</b>
CO \$2003 <sup>2</sup>	251.661.034
m <sup>3</sup> producidos de acueducto	ND
m <sup>3</sup> vertidos al sistema de alcantarillado facturados	1.286.357
m <sup>3</sup> bombeados de acueducto y alcantarillado	ND
Número efectivo de plantas	ND
Tamaño de redes	ND
Calidad promedio del agua cruda	ND

Fuente: SUI – 26 de enero de 2015  
ND: No disponible

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso realizar las siguientes solicitudes:

- Aunque la empresa reportó los formatos de peticiones y reclamaciones para el año 2013, se encontró un error en el reporte, por cuanto la empresa relaciona una gran cantidad de tipo de respuesta "Modifica" al tipo de trámite "Reclamación". Este tipo de respuesta, según la Resolución Compilatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, es solo para los recursos de reposición. Se solicitar revisar esta información en el SUI.
- La empresa no ha reportado los formatos con los cuales se calculan las variables longitud de red matriz y red menor, m<sup>3</sup> producidos de acueducto, m<sup>3</sup> bombeados de acueducto y alcantarillado, Número efectivo de plantas, Tamaño de redes y calidad promedio del agua cruda. Por tanto, debe solicitar al SUI el cargue o reversiones necesarias.

<sup>1</sup> Calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 287 de 2004 "Por el cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado". El factor de indexación para hacerlo equivalente a pesos de diciembre de 2003 fue de 0,668395604.

<sup>2</sup> Calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Resolución 287 de 2004. El factor de indexación para hacerlo equivalente a pesos de diciembre de 2003 fue de 0,668395604.

**Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 151 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P<sub>DEA</sub>) para la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucuri "Manantiales de Chucuri, de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006".**

*Finalmente, es necesario que anexe a su solicitud el Certificado de Existencia y Representación Legal en donde se acredite la calidad de representante legal, documento que debe estar vigente y actual; ahora, en caso de que se actúe a través de apoderado, además de aportar el mencionado certificado, deberá enviar el poder o autorización correspondiente.*

*Es importante precisar que la información a ser usada por esta Comisión para llevar a cabo su solicitud de acogerse a la Resolución CRA 367 de 2006 corresponderá a la contenida en el SUI (...).*

Que para el trámite se estaba dando aplicabilidad a lo dispuesto en el referido artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al respecto, debe señalarse que la Corte Constitucional en Sentencia C-818 de 21 de noviembre de 2011, declaró la inexecutable del citado artículo, medida que se hizo efectiva el 1º de enero de 2015.

Que de acuerdo con lo anterior, esta Unidad Administrativa Especial, informó a la persona prestadora mediante radicado CRA 2015-211-000910-1 de 4 de marzo de 2015 que se aplicaría lo dispuesto en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo<sup>3</sup>, requiriendo a la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucuri "Manantiales de Chucuri", para que en el término máximo de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la comunicación con radicado CRA 2015-211-000357-1 de 29 de enero de 2015 de esta Unidad Administrativa Especial,, remitiera los soportes y diera cumplimiento a las condiciones para poder realizar el trámite de la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P<sub>DEA</sub>) de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006.

Que de conformidad con la guía RN306901641CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el oficio de esta Unidad Administrativa Especial con radicado CRA 2015-211-000357-1 de 29 de enero de 2015, fue entregado a la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucuri "Manantiales de Chucuri", el día 4 de febrero de 2015, cumpliéndose el plazo para el envío de la información requerida el día 4 de abril de 2015, que por ser el día sábado, día inhábil, se traslada al 6 de abril de 2015.

Que de acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de esta Entidad, se pudo constatar que en el plazo legal concedido al peticionario para completar la información necesaria, para el trámite de la solicitud, no se encontró que la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucuri "Manantiales de Chucuri" remitiera la información requerida por parte de esta Comisión de Regulación.

Que la desatención dentro de la oportunidad legal a la solicitud de información realizada por esta Unidad Administrativa Especial, mediante radicado CRA 2015-211-000357-1 de 29 de enero de 2015, a la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucuri "Manantiales de Chucuri", permite entender que se ha presentado el desistimiento de la solicitud por parte del peticionario, en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, que prevé:

*"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Que en consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 16 de 21 de abril de 2015, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECRETAR** el desistimiento de la solicitud presentada por la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucuri "Manantiales de Chucuri" del Municipio de San Vicente de Chucurí, respecto de la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P<sub>DEA</sub>) de acuerdo con la

<sup>3</sup> "Las disposiciones relativas al derecho de petición contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-818 de 2011, medida que se hizo efectiva el primero de enero de 2015, por lo anterior y conforme con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2243 de 28 de enero de 2015, las normas que están vigentes en este momento y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, entre otras, son las contenidas en esta materia en el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984) en virtud del fenómeno de la reviviscencia."

*Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 151 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P<sub>DEA</sub>) para la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí "Manantiales de Chucurí, de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006".*

Resolución CRA 367 de 2006, esta Unidad Administrativa Especial, mediante comunicación CRA 2015-321-000106-2 de 14 de enero de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR** el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí "Manantiales de Chucurí" del Municipio de San Vicente de Chucurí, pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada que la sustente.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí "Manantiales de Chucurí" del Municipio de San Vicente de Chucurí, o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta no procede ningún recurso.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de 2015.

*JULIO C. AGUILERA Wj*  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
Director Ejecutivo